



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN TC/0007/23 BIS

Referencia: Instrucción de expedientes y firma de sentencias a cargo de los jueces designados para el período dos mil once (2011) - dos mil veintitrés (2023) que hayan cesado sus funciones.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, Alba Luisa Beard Marcos, Manuel Ulises Bonnelly Vega, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Miguel Valera Montero y Eunisis Vásquez Acosta, en el ejercicio de sus facultades administrativas, específicamente las previstas en el artículo 4to. de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, promulgada el trece (13) de junio de dos mil once (2011), dicta la siguiente resolución:

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010) y modificada en su artículo 124, el trece (13) de junio del dos mil quince (2015), dispone en su artículo 184 lo siguiente:



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Habrá un Tribunal Constitucional para garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado. Gozará de autonomía administrativa y presupuestaria.

CONSIDERANDO: que el artículo 189 de la Constitución establece: *La ley regulará los procedimientos constitucionales y lo relativo a la organización y al funcionamiento del Tribunal Constitucional.*

CONSIDERANDO: que el artículo 275 de la Constitución establece: *Los miembros de los órganos constitucionales, vencido el período de mandato para el que fueron designados, permanecerán en sus cargos hasta la toma de posesión de que quienes le sustituyan.*

CONSIDERANDO: que la disposición decimonovena de la Constitución establece: *Para garantizar la renovación gradual de la matrícula del Tribunal Constitucional, por excepción de lo dispuesto en el artículo 187, sus primeros trece integrantes se sustituirán en tres grupos, dos de cuatro y uno de cinco, a los seis, a los nueve y doce años de ejercicio, respectivamente, mediante un procedimiento aleatorio. Los primeros cuatro jueces salientes, por excepción, podrán ser considerados por un único nuevo período.*

CONSIDERANDO: que el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), el veintidós (22) de diciembre de dos mil once (2011), designó por un período de doce (12) años a los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Rafael Díaz Filpo, primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, segundo sustituto; Justo Pedro Castellanos Khoury y Víctor Joaquín Castellanos Pizano (en adelante, los Jueces Salientes).

CONSIDERANDO: que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

núm. 1-17, de doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017), que deroga el Reglamento núm. CNM-1-11, para la aplicación de la Ley núm. 138-11, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, de veintiuno (21) de junio de dos mil once (2011), en la sesión del Consejo Nacional de la Magistratura celebrada el diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023) *quedó aprobado y en ejecución el cronograma de trabajo para la sustitución de los cinco magistrados del Tribunal Constitucional cuyos mandatos vencen el 27 de diciembre del año dos mil veintitrés de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.*

CONSIDERANDO: que la magistrada Nancy L. Salcedo, actuando en funciones de secretaria del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), emitió, el once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la certificación en la que se hace constar: *en los archivos a su cargo existe un acta de fecha 10 de octubre de 2023, que levanta una sesión del CNM, de la misma fecha, numerada Acta 001-2023-CNM, de la Primera Sesión Ordinaria de la Convocatoria para la Selección de Integrantes del Tribunal Constitucional, mediante la cual quedó aprobada la Resolución CNM-2023-1-5, mediante la cual se decidió lo siguiente:*

Primero: Aprobar el cronograma provisional de trabajo que llevará a cabo el CNM para la selección de cinco (5) nuevos integrantes del Tribunal Constitucional, el cual podrá reajustarse de acuerdo con las eventualidades o la disponibilidad de los integrantes del CNM.

Segundo: Instruir a la secretaria del CNM para que con apoyo de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo de apertura al proceso de recepción de propuestas de candidaturas y postulaciones mediante una convocatoria pública en un periódico de circulación nacional y por los demás medios que considere idóneos.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONSIDERANDO: que de conformidad con los numerales 4 y 5, del artículo núm. 18, del Reglamento 1-17, para la aplicación de la Ley núm. 138-11, Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil once (2011), que establece las etapas de la convocatoria, a la fecha de la presente resolución solo está pendiente la juramentación y toma de posesión de quienes sustituirán a los cinco (5) jueces que han cumplido el período constitucional para el cual fueron designados.

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011) (en lo adelante “Ley núm. 137-11”), en su artículo 3, prescribe: *En el cumplimiento de sus funciones como jurisdicción constitucional, el Tribunal Constitucional solo se encuentra sometido a la Constitución, a las normas que integran el bloque de la constitucionalidad, a esta Ley Orgánica y a sus reglamentos.*

CONSIDERANDO: que la Ley núm. 137-11 dispone en su artículo 4: *el Tribunal Constitucional dictará los reglamentos que fueren necesarios para su funcionamiento y organización administrativa. Una vez aprobados por el Pleno del Tribunal, los mismos se publicarán en el Boletín Constitucional, que es el órgano de publicación oficial de los actos del Tribunal Constitucional, así como en el portal institucional.*

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010), modificada el trece (13) de junio del dos mil quince (2015).

VISTA: la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

VISTO: el Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional, del diecisiete (17) de diciembre de dos mil catorce (2014).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En cumplimiento de dichos mandatos constitucionales y legales, el Pleno del Tribunal Constitucional (en lo adelante, “el Pleno”) aprueba la siguiente Resolución:

PRIMERO: Las sentencias, resoluciones y actas relativas a las decisiones adoptadas por el Pleno del Tribunal Constitucional desde el veintiocho (28) de diciembre de dos mil once (2011) hasta el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que no hayan sido publicadas, serán firmadas por los jueces salientes, siempre que hayan participado en la deliberación y votación de la sesión de que se trate.

SEGUNDO: Las sentencias, resoluciones y actas relativas a las decisiones adoptadas por el Pleno del Tribunal Constitucional desde el veintiocho (28) de diciembre de dos mil once (2011) hasta el veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), que no hayan sido firmadas, serán firmadas, excepcionalmente, por los jueces salientes, siguiendo el protocolo siguiente:

- a) Los jueces salientes indicarán, vía correo electrónico institucional, a la secretaria, el nombre de la persona que estará retirando las sentencias por la Secretaría del Tribunal Constitucional.
- b) El circuito para la remisión de las sentencias y resoluciones tendrá el mismo orden de las coletillas de firmas, esto es, a partir del presidente, el primer sustituto, luego el segundo sustituto y a seguidas en el orden alfabético del primer apellido de la jueza o juez.
- c) Todas las sentencias y resoluciones serán enviadas en un solo grupo a la jueza o juez que firmará.
- d) Las sentencias y resoluciones para firma serán retiradas en la Secretaría de 08:00 a.m. a 4:00 p.m., y serán entregadas, firmadas, en el mismo horario, al siguiente día laborable, a menos que se indique una



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

instrucción distinta en la Secretaría a fin de que puedan ser verificadas y organizadas antes de ser pasadas a la siguiente jueza o juez.

e) Concluido el proceso de firma, se procederá con la publicación de la sentencia y/o resolución.

TERCERO: Se le otorgará, de forma excepcional, un plazo adicional de diez (10) días hábiles, no prorrogables a los jueces salientes, a partir del veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), fecha en la que tomarán posesión los nuevos jueces, para que emitan o retiren los votos particulares formulados, que consten en acta, pendientes de remisión a la Secretaría del Tribunal, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento Jurisdiccional del Tribunal Constitucional. Transcurrido dicho plazo, el titular de la Secretaría publicará las sentencias sin la incorporación de dichos votos particulares.

CUARTO: Las sentencias, comunicados de casos aprobados y resoluciones pendientes de publicar hasta la fecha de la presente resolución, serán publicadas con fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

QUINTO: Los expedientes que no han sido fallados y estén asignados a los jueces salientes serán sorteados, de manera proporcional y equitativa, por la Coordinación de la Comisión Operativa a la cual pertenecía la magistrada o el magistrado, entre todos sus integrantes, incluyendo los nuevos jueces. Asimismo, la Comisión Operativa asume el compromiso de remitir los proyectos de sentencias y resoluciones aprobados por el Pleno que no hayan sido derivados a la Secretaría, para firma y publicación, antes de la toma de posesión de los nuevos jueces. En el caso de la Presidencia, el sorteo estará a cargo de la Secretaría, de manera proporcional y equitativa, a realizarse entre las comisiones operativas y la Presidencia.

PÁRRAFO I: en caso de que se identifique algún proyecto de sentencia o resolución aprobado por el pleno que no se haya remitido a la Secretaría para los trámites de firma y publicación, cuya ponencia corresponda a un juez saliente, la coordinación de la comisión operativa a la cual pertenecía ese juez



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

será la encargada de agotar los trámites pendientes ante la Secretaría del tribunal.

PÁRRAFO II: Asimismo, la Presidencia del Tribunal Constitucional asume el compromiso de designar un letrado de carrera, quien, a su vez, se encargará de concluir los trámites para firma y publicación ante la Secretaría del Tribunal Constitucional, de aquellos proyectos de sentencias y/o resoluciones aprobados por el pleno cuya ponencia corresponda al magistrado presidente, juez saliente.

SEXTO: El Pleno decidirá, como de costumbre, la integración de los nuevos jueces a las Comisiones Operativas correspondientes.

SÉPTIMO: Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín del Tribunal Constitucional, así como también en el portal institucional.

Esta resolución, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Domingo Gil, María del Carmen Santana de Cabrera y José Alejandro Vargas Guerrero, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente resolución por causas previstas en la ley.

Firmada: Milton Ray Guevara, juez presidente; Rafael Díaz Filpo, juez primer sustituto; Lino Vásquez Samuel, juez segundo sustituto; José Alejandro Ayuso, juez; Alba Luisa Beard Marcos, jueza; Manuel Ulises Bonnelly Vega, juez; Justo Pedro Castellanos Khoury, juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, juez; Miguel Valera Montero, juez; Eunisis Vásquez Acosta, jueza; Grace A. Ventura Rondón, secretaria.

La presente resolución es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, y publicada por mí, secretaria del Tribunal Constitucional que certifico, en el día, mes y año anteriormente expresados.

Grace A. Ventura Rondón
Secretaria